

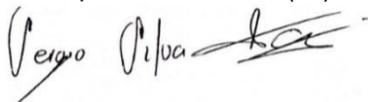
RADICADO N°: 686554089001-2023-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA CASTILLO CASTELLANOS

DEMANDADO: JAIRO DUARTE MALDONADO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por **CAROLINA CASTILLO CASTELLANOS**, en contra de **JAIRO DUARTE MALDONADO**, observa esta instancia falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 y siguientes del C. G. de P., en concordancia con el art.90 ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a saber:

1.- En cuanto a los hechos:

1.1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-5 del C. G del P., la parte demandante deberá modificar el sustento fáctico enunciado en el hecho **PRIMERO**, ya que dentro de su contenido se establece más de una afirmación; en primer lugar, se indican todos los datos de los menores de edad, sin que se precise de forma que admita una única respuesta por parte del demandado.

1.2) En los **HECHOS TERCERO AL SEPTIMO** se describen de forma cumulativa sucesos que bien pueden organizarse de forma que permitan una comprensión adecuada tanto por parte del despacho como del demandado, de igual forma debe solicitarse a la parte actora, extraer del relato fáctico transcripciones que bien pueden otorgarse en los anexos de la demanda sin necesidad de que figuren en el acápite referido.

2.- En cuanto a las pretensiones:

2.1) De conformidad con el numeral 4 del art.82 ibidem, se solicita a la parte demandante la claridad de las pretensiones ya que dentro de ellas figuran situaciones fácticas que deben exponerse en el acápite correspondiente, deberá indicar además si la ejecución corresponde a un título complejo y de ser así anexar los documentos tendientes a demostrar la exigibilidad de la obligación y realizando el compendio claro de las cifras de las que pretende su cobro.

3.- Integración de la demanda:

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.



Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

4. Personería jurídica:

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada PRISCILA ANGULO PORRAS, identificada con CC 63.349.534 expedida en Bucaramanga y T.P. 205853 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

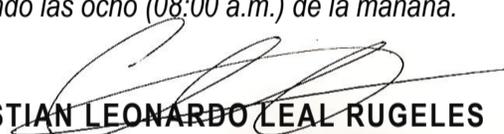
LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO AD-HOC